



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	EJECUTIVO – SENTENCIA
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-004-2022-00166
<b>Demandante</b>	LINA MARÍA OSORIO BANDA.
<b>Demandado</b>	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE.

### AUTO CONCEDE MEDIDA CAUTELAR.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES.

Mediante escrito presentado vía correo electrónico, el abogado ENIO ENRIQUE MASS PUELLO, identificado con la C. C. No. 78.714.550 y portador de la T. P. No. 210.092 del C. S. de la J., apoderado judicial del accionante, LINA MARCELA OSORIO BANDA, solicita el decreto de la siguiente medida cautelar:

*“El embargo y secuestro de los dineros que posea o se encuentren a nombre de INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE NIT. 900185593-4, bien sea en cuentas bancarias de ahorros o cuentas corrientes, CDT o cualquier otro título bancario a nombre de la accionada en los siguientes bancos así: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCAMÍA, BANCO CAJA SOCIAL, y BANCO AGRARIO en el Municipio de Cereté, y en la ciudad de Montería BANCO SUDAMERIS, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO FALABELLA, BSC, BANCOOMEVA, COLPATRIA, MULTIBANCA”.*

Solicita se oficie a los representantes de estas entidades bancaria

En atención a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y artículos siguientes del Código General del Proceso, es procedente decretar la medida cautelar de embargo solicitadas por el apoderado de la ejecutante, sin embargo, de la citada medida excluirán los dineros que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 594 del CGP, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el párrafo 2º del artículo 195 del CPACA y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables las cuales se afectarán razonablemente como medida coercitiva, previniendo el exceso en la cantidad, por lo que se limitará el embargo a los fondos existentes de acuerdo con dicha normatividad, esto es, por la suma ordenada en el mandamiento de pago QUINCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$15.294.491,00) más un 50%, o sea por la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$22.941.736,00). De igual forma se prevendrá a las entidades bancarias y financieras que se abstengan de embargar los dineros provenientes del sistema general de participaciones, del sistema de seguridad social en salud y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables.



Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario que posea el demandado INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE, , en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCAMÍA, BANCO CAJA SOCIAL, y BANCO AGRARIO en el Municipio de Cereté, y en la ciudad de Montería BANCO SUDAMERIS, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO FALABELLA, BSC, BANCOOMEVA, COLPATRIA, MULTIBANCA

**SEGUNDO:** Se **Excluyen** de estas medidas los dineros que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 594 del CGP, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el parágrafo 2º del artículo 195 del CPACA y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables. **Prevéngase** a las entidades bancarias que se abstengan de embargar las citadas rentas. **Oficiése** a los gerentes de las citadas entidades bancarias a fin de que pongan a disposición del Despacho los dineros embargados. De igual forma se prevendrá a las entidades bancarias que se abstengan de embargar los dineros provenientes del sistema general de participaciones, del sistema de seguridad social en salud y los demás que de conformidad con la Constitución y la ley tengan el carácter de inembargables.

**TERCERO:** Límitese la presente medida hasta la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$22.941.736,00).

**CUARTO:** Confórmese cuaderno separado de medidas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Jueza

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 022 de fecha 17 de mayo de 2023, el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario





## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	EJECUTIVO - SENTENCIA.
<b>Radicación</b>	<b>23-001-33-33-005-2022-00166</b>
<b>Demandante</b>	LINA MARCELA OSORIO BANDA.
<b>Demandado</b>	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE.

### AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

#### I.- ANTECEDENTES.

En providencia de fecha 16 de marzo de dos mil veintitrés (2023), el despacho libro mandamiento de pago a favor de la accionante LINA MARCELA OSORIO BANDA, por la suma de QUINCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$15.294.491, 00), más los intereses hasta el pago total de la obligación, otorgándole a la entidad demandada el término de diez (10) días para efectos de interponer excepciones.

Dispone el artículo 440 C.G.P. ... *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Para el caso en comento, se observa que el término otorgado para proponer excepciones feneció el día 11 de mayo de 2023, toda vez que la notificación se llevó a cabo vía correo electrónico el día 24 de abril de la misma anualidad, y la parte ejecutada INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE no cumplió con la obligación dentro del término dispuesto en la citada providencia, contestó la demanda y no propuso excepciones de fondo que le faculta la norma en mención para que ejerciera su defensa.

Como quiera que la parte ejecutada no presentó excepciones esta instancia dará aplicación al artículo 440 del C. G. P., ordenando seguir adelante la ejecución y en consecuencia se requerirá a las partes para que realicen la liquidación del crédito de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C. G. P, aunado a lo anterior, se condenará en costas al demandado si están causadas conforme lo manifestado por el despacho, ello según lo reglado en el artículo 188 del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 25-01-2021, numeral 8 del canon 365 y artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE**



**PRIMERO:** Ordenase seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO:** Requírase a las partes para que realicen la liquidación del crédito.

**TERCERO:** De estar probadas al momento de realizar la liquidación del crédito condénese en costas a la entidad demandada.

**CUARTO:** Fíjese como agencias en derecho el tres por ciento (3%) del monto ordenado a pagar en el mandamiento de pago, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de 2003 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 022 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario





## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	EJECUTIVO – CONTRATO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-004-2017-00097
<b>Demandante</b>	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA.
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO.

### AUTO REPONE PROVIDENCIA AGENCIAS EN DERECHO

#### ANTECEDENTES

El abogado FRANCISCO DE ORO GUTIÉRREZ, identificado con la C. C. No. 1.067.841.790 y portador de la T. P. No. 220.458 del C. S. de la J., apoderado judicial de la entidad accionante, en escrito presentado vía correo electrónico, instauró recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 20 de octubre de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución y en el numeral cuarto de la parte resolutive se fijó las agencias en derecho en 2%.

Sustenta su petición en lo estatuido en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, y se realice una debida tasación teniendo en cuenta los criterios del Acuerdo (porcentaje mínimo es el 3%) y el principio de la razonabilidad y la sana crítica, razón por la cual solicita reponer el numeral cuarto del auto fechado 20 de octubre de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución, y se fije el valor de las agencias de derecho en un 7.5% del valor total de las pretensiones accedidas por el despacho.

#### CONSIDERACIONES:

En cuanto a la procedencia y oportunidad del recurso de reposición establece el artículo 318 del CGP lo siguiente:

**“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.**

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.



El artículo quinto del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, es del siguiente tenor:

**4. PROCESOS EJECUTIVOS.**

(...)

*c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”*

Revisado el paginario, observa el despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado accionante, por cuanto en el proceso se dictó sentencia seguir adelante la ejecución y se fijaron costas y agencias en derecho por debajo del mínimo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, razón por la cual, el despacho repondrá el numeral cuarto del auto de fecha 20 de octubre de 2022 y fijará el 4% del montó ordenado a cancelar en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 20 de octubre de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución y fijó las agencias en derecho en 2%.

**SEGUNDO:** Fíjese como agencias en derecho el cuatro por ciento (4%) del monto ordenado a pagar en el mandamiento de pago, conforme lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

**TERCERO:** Los demás numerales permanecen incólumes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ  
Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 022 de fecha 17 de mayo de 2023, el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario





## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	<b>23-001-33-33-004-2017-00119.</b>
<b>Demandante</b>	ALDEMAR JOEL LAFONT SIBAJA
<b>Demandado</b>	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.

### AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y REMITE CONTADOR

El abogado RAMÓN ARIEL VARGAS HERNÁNDEZ, identificado con la C. C. N. 74.302.320 y portador de la T. P. No. 180.615 del C. S. de la J., apoderado accionante, en escrito remitido vía correo electrónico, solicita se efectúe la liquidación de agencias en derecho ordenadas por el despacho en sentencia de 25 de julio de 2019 que accedió parcialmente las pretensiones y ordenó la liquidación en el numeral 5ª de la parte resolutive.

Revisado el plenario, observa el despacho que en providencia de 25-07-2019 se profirió sentencia accediendo parcialmente las pretensiones, y en el numeral 5ª de la parte resolutive se ordenó la liquidación de agencias en derecho en un 4% de las pretensiones concedidas en la sentencia.

Dentro del término de ejecutoria, la parte accionada presentó recurso de apelación contra la sentencia y se fijó el día 19-11-2019 para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., diligencia que se llevó a cabo y se declaró desierto el recurso por ausencia de la parte accionada quien apeló la sentencia, y en el numeral segundo se dio por terminado y se archivó el proceso.

Como quiera que el proceso fue archivado sin darle cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 25-07-2019, respecto de la liquidación de agencias en derecho, el despacho accederá a lo solicitado por el apoderado accionante y dejará sin efecto el numeral segundo del auto de 19-11-2019 proferido en audiencia, y ordenará remitir el expediente al contador público adscrito a este despacho, para efectuar la liquidación solicitada.

Así mismo, como quiera que el proceso se encuentra archivado, se ordenará su desarchivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Desarchívese el presente expediente.

**SEGUNDO:** Dejar sin efectos el numeral segundo del auto de fecha 19-11-2019 dictado en audiencia, que declaró terminado el proceso y el archivo del mismo.

**TERCERO:** Por secretaría remítase el expediente al Contador Público adscrito a este Despacho, para que se haga la respectiva liquidación de agencias en derecho dentro del referenciado, ordenadas en el numeral quinto de la sentencia de fecha 25-07-2019 proferida por el despacho que accedió parcialmente las pretensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Juez



**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:  
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>Radicación</b>	<b>23-001-33-33-004-2017-00149.</b>
<b>Demandante</b>	LUÍS MANUEL GAMERO DORIA Y OTROS
<b>Demandado</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

**AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y ARCHIVA EXPEDIENTE**

En providencia de fecha 30-09-2019 esta instancia profirió sentencia dentro del referenciado accediendo parcialmente las pretensiones de la demanda, y en el numeral 7º de la parte resolutive condenó en costas a la parte accionada, providencia que fue modificada en sentencia de 23-09-2022 por el Tribunal Administrativo de Córdoba, al revocar la condena en costas decretadas por el despacho.

Por auto de 23-02-2023 esta instancia, por omisión secretarial, ordenó la remisión del expediente al contador, a fin de que efectuara la liquidación ordenada por el despacho en el numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia que accedió pretensiones. Y posteriormente, al revisar el plenario, se constata la referida revocatoria de la condena en costas, razón por la cual se dejará sin efectos la providencia que ordenó remitir el proceso al contador, y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto de 23-02-2023, que ordenó la remisión del proceso al contador, a fin de que efectuara la liquidación de costas ordenada por el despacho.

**SEGUNDO:** archívese el expediente previas las anotaciones en el aplicativo samai.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Juez

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:  
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario







**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-004-2017-00301.
<b>Demandante</b>	NORBAY BLANCO PALOMO
<b>Demandado</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

**AUTO DESARCHIVA EXPEDIENTE Y REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
CÓRDOBA**

En providencia de fecha **09-03-2023** esta instancia profirió auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el Superior, aprobó la liquidación de costas y archivó del expediente, providencia notificada por estado No. 011 de 10-03-2023.

En escrito remitido vía correo electrónico el **10-03-2023**, el apoderado accionante ALVARO RUEDA CELIS, identificado con la C. C. No. 79.110.245 y portador de la T. P. N. 170.560 del C. S. de la J., solicitó al Tribunal Administrativo adición de sentencia fechada 27-01-2023 que accedió parcialmente las pretensiones, por lo que depreca que el despacho desarchiva el expediente y remita el proceso al superior a fin de que se surta el trámite solicitado, por ser precedente se accederá a lo solicitado.

Como quiera que el proceso se encuentra archivado, se ordenará su desarchivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desarchívese el presente proceso, por lo anotado en las motivas

**SEGUNDO:** Efectuado lo anterior, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, a fin de que se surta el trámite solicitado por el peticionario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ  
Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:  
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 022 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario







## 67 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	EJECUTIVO - SENTENCIA.
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-004-2018-00194
<b>Demandante</b>	HERNAN ALONSO RUIZ PADILLA
<b>Demandado</b>	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – U. N. P.

### AUTO REMITE PROCESO AL CONTADOR

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

#### I. CONSIDERACIONES.

El abogado JUAN GUILLERMO SALGADO LAMBRAÑO, identificado con la C. C. No. 1.067.916.590 y portador de la T. P. No. 260.008 del C. S. de la J., en escrito que antecede, aporta reliquidación del crédito por valor de DOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$215.951.323,98), aduciendo que lo cancelado por la entidad accionado en septiembre de 2021 SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$74.782.760,00) se tenga como pago parcial de la obligación demandada.

Habida consideración que existe incongruencia entre lo cancelado y la liquidación aportada por la parte accionante, se ordenará remitir el expediente al contador de la rama judicial a fin de efectuar la liquidación para determinar si efectivamente se canceló el valor total de la obligación para dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Por secretaría remítase el expediente al Contador Público adscrito a este Despacho, para que se haga la respectiva liquidación del crédito, a fin de determinar la terminación por pago total.

**SEGUNDO:** Requírase a las partes aportar a la mayor brevedad posible, la resolución donde se ordenó el pago al accionante, y los documentos que acrediten el pago.

**TERCERO:** Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
Juez

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.



Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 17 de mayo 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 022 de 2023 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



## 67 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	EJECUTIVO - SENTENCIA.
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-004-2018-00202
<b>Demandante</b>	ANTONIO CARLOS DE LA OSSA ESPITIA.
<b>Demandado</b>	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – U. N. P.

### AUTO REMITE PROCESO A LA CONTADORA

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

#### I. CONSIDERACIONES.

El abogado JUAN GUILLERMO SALGADO LAMBRAÑO, identificado con la C. C. No. 1.067.916.590 y portador de la T. P. No. 260.008 del C. S. de la J., en escrito que antecede, aporta reliquidación del crédito por valor de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$339.217.911,66), aduciendo que lo cancelado por la entidad accionada se tenga como pago parcial de la obligación demandada, y manifiesta.

*“Así las cosas, hacemos constar con este memorial, que la parte accionada efectuó un pago parcial por valor de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$311.414.092, 00)**, que no satisface completamente el valor ordenado dentro de la sentencia que dio lugar al ejecutivo de la referencia”.*

Se anexa copia de la resolución No. 0843 de fecha 22 de junio de 2021, suscrita por SANDRA PATRICIA BORRÁEZ DE ESCOBAR, Secretaria General de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – U. N. P., y en el numeral primero se extrae:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el gasto y autorizar el pago por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$311.414.092,00)**, a favor del señor **ANTONIO CARLOS DE LA OSSA ESPITIA, identificado con la c. C. No. 11.003.188**, en cumplimiento de la sentencia proferida el por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería, mediante fallo calendarado 17 de mayo de 2013 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala Primera de Decisión- el 21 de julio de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución”.*

Habida consideración que existe incongruencia entre lo cancelado y la liquidación aportada por la parte accionante, se ordenará remitir el expediente al contador de la rama judicial a fin de efectuar la liquidación para determinar si efectivamente se canceló el valor total de la obligación para dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Por secretaría remítase el expediente al Contador Público adscrito a este Despacho, para que se haga la respectiva liquidación del crédito, a fin de determinar la terminación por pago total.



**SEGUNDO:** Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 17 de mayo 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 022 de 2023 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



## 67 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	EJECUTIVO - SENTENCIA.
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-004-2018-00215
<b>Demandante</b>	RAMIRO SEGUNDO BENÍTEZ DÍAZ.
<b>Demandado</b>	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – U. N. P.

### AUTO REMITE PROCESO A LA CONTADORA

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

#### I. CONSIDERACIONES.

El abogado JHON MAURICIO CAMACHO SILVA, identificado con la C.C. No. 79.853.793 y portador de la T.P. No. 243.320 del C. S. de la J., apoderado de la accionada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenado en la resolución No. 1250 de 26 de agosto de 2021.

De otra parte, el abogado JUAN GUILLERMO SALGADO LAMBRAÑO, identificado con la C. C. No. 1.067.916.590 y portador de la T. P. No. 260.008 del C. S. de la J., en escrito que antecede, aporta liquidación del crédito por valor de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$339.217.911,66), aduciendo que lo cancelado por la entidad accionada se tenga como pago parcial de la obligación demandada, y manifiesta.

*“Así las cosas, hacemos constar con este memorial, que la parte accionada efectuó un pago parcial por valor de **TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$316.019.488)**, que no satisface completamente el valor ordenado dentro de la sentencia que dio lugar al ejecutivo de la referencia”.*

Se anexa copia de la resolución No. 1250 de fecha 26 de agosto de 2021, suscrita por SANDRA PATRICIA BORRÁEZ DE ESCOBAR, Secretaria General de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – U. N. P., y en el numeral primero se extrae:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el gasto y autorizar el pago por la suma de **TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$316.019.488)**, a favor del señor **RAMIRO SEGUNDO BENÍTEZ DÍAZ, identificado con la c. C. No. 78.712.789**, a través de su abogado, el señor **JUAN GUILLERMO SALGADO LAMBRAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.916.590 Y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.008 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de la sentencia proferida el 28 de enero de 2014 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería, y confirmada por el Tribunal administrativo de Córdoba – Sala Primera de Decisión- mediante fallo de fecha 1 de septiembre de 2016, bajo el radicado No. 23-001-33-31-003-2011-00235 00, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución”.*

Habida consideración que existe incongruencia en las liquidaciones aportadas por las partes, se ordenará remitir el expediente al contador de la rama judicial a fin de efectuar la



liquidación para determinar si efectivamente se canceló el valor total de la obligación para dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaría remítase el expediente al Contador Público adscrito a este Despacho, para que se haga la respectiva liquidación del crédito, a fin de determinar la terminación por pago total.

**SEGUNDO:** Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 17 de mayo 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 022 de 2023 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	EJECUTIVO - SENTENCIA.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2019-00384
<b>Demandante</b>	JAIRO ANTONIO GALEANO TRUJILLO.
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE LA APARTADA.

### AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

La doctora DIANA PATRICIA MEJÍA PRETELT, identificada con la C. C. No. 25.875.591 y portadora de la T. P. No. 127.013 del C. S. de la J., apoderada ejecutante, presentó liquidación del crédito por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$19.892.709,00), como capital actualizado a 27 de abril de 2023, y por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$145.297.251,00), por concepto de sanción Moratoria, para un gran total de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$165.189.960,00), hasta el 27 de abril de 2023, de la que se dio traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio del artículo 521 del C. P. C.

Como quiera que el término del traslado de la anterior reliquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante se encuentra vencido, y la entidad ejecutada guardó silencio, el despacho la encuentra ajustada a derecho y ordenará su aprobación de conformidad con lo reglado en el numeral 3 del artículo 521 del C. P. C. reformado por la Ley 1395 de 2010 en su artículo 32.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante doctora DIANA PATRICIA MEJÍA PRETELT, por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$19.892.709,00), como capital actualizado a 27 de abril de 2023, y por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$145.297.251,00), por concepto de sanción Moratoria, **para un gran total de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$165.189.960,00), hasta el 27 de abril de 2023,**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 022 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	EJECUTIVO - FACTURAS.
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-004-2021-00372
<b>Demandante</b>	ANALID SAAVEDRA TRUJILLO
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CÓRDOBA

### AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

#### ANTECEDENTES

En atención a lo ordenado por la Corte Constitucional en auto No. 266 de 02-03-2023 que dirimió el conflicto negativo de jurisdicción y asignó la competencia del referenciado a este despacho, se avocará el conocimiento y se realizará su estudio para librar o no mandamiento de pago.

El abogado ANGEL ODILIO MUÑOZ CANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.029.440 y portador de la T.P 87705 del C. S. de la J., apoderado judicial de la accionante ANALID SAAVEDRA TRUJILLO, propietaria de la estación de gasolina EL PORTAL DE SAN ANTERO, solicita se libre mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE SAN ANTERO – CÓRDOBA, representado legalmente por su alcalde LORMANDY MARTÍNEZ DURAN, o quien haga sus veces, por los valores que se detallan en las siguientes facturas:

Factura No. 01 por valor de \$ 2.961,600 de fecha 22-07-2020

Factura No. 02 por valor de \$4.424,050 de fecha 30-06-2020

Factura No. 03 por valor de \$ 6.879.400 de fecha 29-06-2020

Factura No. 04 por varios valores de combustible acumulado por valor de 15.729.250 de fecha 31-03 2020

Factura No 5 por valor de \$2.991.500 de fecha 24-07-2020

Para un total de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$32.985.800).

Para tal efecto, acompaña los siguientes documentos con la demanda, remitida por correo electrónico, para conformar el título ejecutivo:

- 1.- Poder para actuar (2 folios)
- 2.- Seis (6) Facturas que conforman el título valor (6 folios)
- 3.- Certificado de la Cámara de Comercio de la accionada (3 folios)
- 4.-Copia pago arancel judicial (1 folios)
- 5.- Escrito de medidas cautelares (1 folio)
- 6.- Acta reparto (1 folios)
- 7.- Auto declara falta de jurisdicción (2 folios)
- 8.- Índice (1 folios)

Seguidamente se procede a resolver previas las siguientes,



## II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en auto No. 266 de 02-03-2023 al dirimir el conflicto negativo de competencia, y de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta jurisdicción en cuanto a procesos de ejecución solamente tiene competencia para conocer de los derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública y de los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

El artículo 297 del C.P.A.C.A, norma que identifica claramente qué documentos constituyen título ejecutivo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*“3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo lo contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)”.*

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de una sub-regla del Consejo de Estado<sup>1</sup> reza:

*“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”.*

Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso, pues cuando el título que se pretende ejecutar, tiene su origen en un contrato estatal, la regla general es que nos encontramos ante un *título ejecutivo complejo*, es decir, **que para su conformación se requiere indispensablemente del contrato y de otra serie de documentos cuya integración permitan deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.**

Sobre el particular el Consejo de Estado, en providencia del veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013), con radicado 76001-23-31-000-2010-01668-01(43012), Consejero Ponente, HERNAN ANDRADE RINCON. Manifestó:

*Es de anotar que cuando la **obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, por regla general, el título ejecutivo es complejo en la medida en que está conformado, no sólo por el contrato en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaboradas por la Administración y el contratista, en donde conste la existencia de la obligación a cargo de este último y a partir de los cuales sea posible deducir de manera clara y expresa tanto su contenido, como su exigibilidad a favor de una parte y en contra de la otra**”. (Negrilla y subraya del Despacho).*

De otra parte, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 es del siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales **deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal** para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta*

---

<sup>1</sup> Fijada en Auto del 15 de mayo de 2014, por la sección tercera subsección C.

*operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos". (...).  
(Negrilla del Despacho).*

Para el cobro de un título ejecutivo derivado de un contrato, deben acompañarse los documentos que den razón de su existencia, perfeccionamiento y ejecución, y que de los mismos se aprecie una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, sin perder de vista que dichos documentos deben ser aportados en debida forma, esto es, cumpliendo los requisitos de autenticidad para que puedan constituir plena prueba contra el deudor.

#### **SOLICITUD DE MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

En los hechos de la demanda el actor expresa que el señor LORMANDI MARTINES DURAN, alcalde Municipal de San Antero - Córdoba, solicitó los servicios de suministro de combustibles para los diferentes vehículos que laboran con la alcaldía de esa municipalidad, y que hasta el momento adeuda las facturas descritas anteriormente, las cuales ascienden a la suma total de Treinta y dos millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos de pesos (\$32.985.800).

Que las facturas descritas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 775 del Código de Comercio y fue enviada directamente al señor alcalde, quien la aceptó y que la cancelación de las facturas era dentro de los primeros cinco (5) primeros días de cada mes, y en reiteradas ocasiones ha solicitado la cancelación de estas, sin obtener respuesta alguna, por lo que existe una obligación, clara, expresa y exigible.

Revisada la documentación aportada con la demanda, y en cumplimiento a las normas arriba señaladas, observa el despacho que deberá negarse el mandamiento de pago solicitado, por cuanto la parte accionante no aportó los documentos necesarios para complementar el título ejecutivo complejo, toda vez que solamente aportó 5 facturas y no se allegó documentos tales como: Contrato de prestación de servicios, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal, documentos que conforman el título ejecutivo complejo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Niéguese el mandamiento de pago solicitado a través de apoderado judicial por la señora ANALID SAAVEDRA TRUJILLO, propietaria de la estación de gasolina EL POTAL DE SAN ANTERO contra el MUNICIPIO DE SAN ANTERO, de conformidad con las anotaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénese la devolución de la demanda y los anexos que sirvieron de base para la pretensión ejecutiva, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Téngase al abogado ANGEL ODILIO MUÑOZ CANO, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.029.440 y portador de la T.P 87.705 del C. S. de la J., apoderado judicial de la accionante ANALID SAAVEDRA TRUJILLO, propietaria de la estación de gasolina EL PORTAL DE SAN ANTERO, para los fines y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Jueza

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en

la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 022 de fecha 17 de mayo de 2023, el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Acción</b>	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-004-2022-00048
<b>Demandante</b>	JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.
<b>Demandado</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-F.N.P.S.M.

### AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El doctor RONALD CASTELLAR ARRIETA, Procurador 124 Judicial II para Asuntos Administrativos, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra el auto adiado el día 17-02-2022 proferido por el despacho, que improbo la conciliación judicial solicitada.

El artículo 62 de la ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 243 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

*“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

*(...)*

*3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público. (...).”*

Ante la procedencia del recurso interpuesto, el Despacho lo concederá y ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor RONALD CASTELLAR ARRIETA, Procurador 124 Judicial II para Asuntos Administrativos, contra el auto adiado 17-02-2022 proferido por el despacho, que improbo la conciliación extrajudicial efectuada entre el señor JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (Parágrafo 1° artículo 62 de la ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 243 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.



**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:  
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 17 de mayo de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 022 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00096
<b>Demandante</b>	CATALINO SEGUNDO COGOLLO FIGUEROA
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental, Fiduprevisora S.A.

### I. AUTO REQUIERE A LAS PARTES

Procede el Despacho a requerir a las partes en atención a lo señalado en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, previas las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES

En lo referente al cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., establecía que cuando el fallo de primera instancia fuere condenatorio y contra el mismo se interpusiera el recurso de apelación, el juez debía citar a audiencia de conciliación, la cual debía celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso, siendo la asistencia a la misma de carácter obligatorio, y la inasistencia daría lugar a la declaratoria de desierto del recurso.

Ahora bien, la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 reformó el C.P.A.C.A. -Ley 1437 de 2011- y dictó otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan en esta jurisdicción, señalando en el numeral 2° del artículo 67 -que modificó el art. 247 del C.P.A.C.A.- , lo siguiente:

*“(...) 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.”*

Como se observa, anteriormente el C.P.A.C.A. disponía que la audiencia de conciliación era obligatoria cuando el fallo de primera instancia fuere condenatorio; sin embargo, la modificación establecida por la nueva Ley 2080, permite la celebración de la audiencia de conciliación cuando la sentencia sea condenatoria parcial o total, siempre y cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan arreglo conciliatorio.



En el presente proceso, en fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023<sup>1</sup>, se profirió sentencia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda (sentencia condenatoria), y contra la misma, las partes demandadas interpusieron recurso de apelación debidamente sustentado el día 21 y 24 de abril de 2023, esto es, dentro del término legal.

De manera que, éste Juzgado, dará aplicación a la modificación introducida por esta ley, y en ese sentido, como quiera que no establece un término para que las partes se pronuncien, ordenará requerirlas para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, manifiesten de común acuerdo, si tienen animo conciliatorio dentro del asunto, para efectos de fijar fecha para celebrar la citada audiencia de conciliación; de lo contrario, vencido el mismo, sin manifestación en ese sentido, se entenderá concedido el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo, ordenándose así que se surta la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO.** Requierase a las partes dentro del presente proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, manifiesten de común acuerdo si les asiste animo conciliatorio, de acuerdo a las previsiones establecidas en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO.** Vencido el término anterior, sin que las partes se hubieren manifestado en ese sentido, se entenderá concedido el recurso de apelación interpuesto, ordenándose así que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**

**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

---

<sup>1</sup> Notificada el 10 de abril de 2023.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00260-00
<b>Demandante</b>	José Antonio Gómez Bustamante
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **20 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00261-00
<b>Demandante</b>	María Concepción Villalba Coy
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **20 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00268-00
<b>Demandante</b>	Yamina De Jesús Gamero García
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **9 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00269-00
<b>Demandante</b>	Yomaira María Barboza Reyes
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **20 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00272-00
<b>Demandante</b>	Diana Patricia Aguilar Barrios
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **9 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00274-00
<b>Demandante</b>	Domingo José Abad Quiñonez
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **9 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00277-00
<b>Demandante</b>	Edwin Antonio Gómez Lázaro
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **9 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00304-00
<b>Demandante</b>	Ana Griselda Ortiz Acosta
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **9 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00310-00
<b>Demandante</b>	Guido José Montaña Flórez
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **16 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **29 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00313-00
<b>Demandante</b>	Orleida Judith Gonzales Caballero
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **16 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00315-00
<b>Demandante</b>	Ramiro Montiel Vergara
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **16 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00336-00
<b>Demandante</b>	Javier Alberto Gonzáles Morales
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **16 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00364-00
<b>Demandante</b>	Any Luz Galeano Páez
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **16 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00366-00
<b>Demandante</b>	Armando José Burgos Flórez
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **16 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00367-00
<b>Demandante</b>	Avis Judith Hernández López
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **16 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00368-00
<b>Demandante</b>	Carlos Alfredo Santamaría Vargas
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **16 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00369-00
<b>Demandante</b>	Carlos Hoyos Joaqui
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **16 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00375-00
<b>Demandante</b>	Diana Gregoria Rivero Toribio
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **26 de enero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00376-00
<b>Demandante</b>	Eduardo Antonio Rivero Cardozo
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **9 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00380-00
<b>Demandante</b>	Jair Emilio Bernal Álvarez
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

### AUTO ORDENA PRUEBA TRASLADADA

Procede el Despacho a ordenar de Oficio prueba documental trasladada, previas las siguientes;

#### I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha **20 de febrero de 2023**, este Despacho Judicial ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, para que allegara los certificados de reportes de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial por parte del demandante, al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, donde se identifique plenamente el docente y la fecha en que se hizo el mismo.

Como quiera que la entidad no diera cumplimiento a la orden judicial, mediante auto de **30 de marzo de 2023**, se requirió dicha prueba documental, sin que hasta la fecha se haya materializado la orden.

Conforme la facultad de decreto y practica de pruebas de manera oficiosa que establece el artículo 170 del C.G.P.; y en aplicación del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, celeridad, y derecho de defensa, el Despacho redireccionará la práctica de pruebas documentales que había decretado con anterioridad.

Es así que, con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. el cual establece la figura de la prueba trasladada, el cual permite que las pruebas practicadas válidamente en un proceso puedan trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, cuando en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

Por lo anterior, se tiene que la Secretaría del Departamento de Córdoba remitió al proceso que se lleva en este mismo Despacho con radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, las pruebas que en el presente proceso se le solicitaron a dicha dependencia, y con fundamento en la norma citada, el Despacho ordenará que por Secretaria se reproduzca y se cargue en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, que contiene el reporte de las cesantías que corresponden al trabajo realizado como docente oficial al servicio de esa entidad territorial durante la vigencia del año 2020 en el FNPSM, listado en el cual, se identifica plenamente al docente aquí demandante, y la fecha en que se hizo el mismo, junto con los demás datos requeridos.

Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese como prueba trasladada que por Secretaría se reproduzca y se incorpore en este expediente, el Oficio No. 000794 de 10 de marzo de 2021 y la certificación anexa, las cuales fueron aportadas por la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba dentro del proceso que se identifica con el radicado 23-001-33-33-004-2022-00627-00, por las razones expuestas en el considerativo.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes contarán con un término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien al respecto de la prueba documental trasladada.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00441-00
<b>Demandante</b>	María Eugenia Trujillo Barrios
<b>Demandado</b>	Fiduprevisora S.A. Arlen del Pilar Gómez Barrera, y otros.
<b>Tema</b>	Pensión compartida

**AUTO RECHAZA DEMANDA**

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación de la demanda realizada por parte del apoderado de María Eugenia Trujillo Barrios, previas las siguientes;

**I. CONSIDERACIONES**

El día 29 de julio de 2022, la parte actora presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las entidades demandadas, solicitando la declaratoria de nulidad de los actos administrativos ficto que niega la petición de fecha 17 y 18 de marzo de 2022.

Mediante auto proferido en estado del 27 de enero de 2023, este Despacho decidió inadmitir la demanda de la referencia.

Acto seguido, el día 2 de febrero de 2023 encontrándose dentro del termino de subsanación la parte demandante aportó escrito en aras de corregir las falencias anunciadas en auto inadmisorio. Pese a lo anterior, el Despacho logra observar que no fue adjuntado con el escrito de subsanación, el certificado de existencia y representación de la Fiduprevisora S.A; por consiguiente, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por María Eugenia Trujillo Barrios contra Fiduprevisora S.A, Arlen del Pilar Gómez Barrera, y otros, no fue subsanada en su totalidad en los términos exigidos, se procederá a su rechazo con fundamento en el artículo 169 del C.P.A.C.A, norma que a su tenor dispone:

**“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.** *Negrilla y subraya del Despacho.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”.*

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por María Eugenia Trujillo Barrios contra Fiduprevisora S.A., Arlen del Pilar Gómez Barrera y otros, por los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNGO:** Reconocer personería para actuar al abogado, la señora Eduvit Beatriz Florez Galeano identificada con cédula de ciudadanía No. 30.656.097, y portadora de la tarjeta profesional No. 109.497, del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido.

**TERCERO:** Archívese el expediente.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00446-00
<b>Demandante</b>	Didier José Serpa Vertel
<b>Demandado</b>	Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Fidupervisora S.A., Departamento de Córdoba.
<b>Tema</b>	Sanción Moratoria

**AUTO ADMITE**

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Didier José Serpa Vertel contra Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Fidupervisora S.A. y el Departamento de Córdoba, previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

El día 26 de Julio de 2022, la parte actora presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las entidades demandadas, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo ficto que niega la petición presentada el día 19 de enero de 2022.

Mediante auto proferido el día 18 de agosto del 2022, este Despacho decidió inadmitir la demanda de la referencia.

En consecuencia, encontrándose dentro del término la parte actora subsanó todos y cada uno de los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Didier José Serpa Vertel contra Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Fidupervisora S.A. y el Departamento de Córdoba, reúne los requisitos legales conforme a los artículos 162 y siguientes del CPACA, se procederá a admitirse, como así se declarará.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Didier José Serpa Vertel contra Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Fidupervisora S.A. y el Departamento de Córdoba.

**SEGUNDO:** A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a Didier José Serpa Vertel contra Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Fidupervisora S.A., Departamento de

Córdoba, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**CUARTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a las demandadas que el traslado o término comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al abogado, la señora Dilia Ariza Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 34.983.494, y portadora de la tarjeta profesional No. 255.473, del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido.

**SEXTO:** Adviértase a las demandadas, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Juez

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario





**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00449-00
<b>Demandante</b>	Carmelo De Jesús Posso Cantero
<b>Demandado</b>	Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Departamento de Córdoba.
<b>Tema</b>	Sanción Moratoria

**AUTO ADMITE**

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Carmelo De Jesús Posso Cantero contra Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, y el Departamento de Córdoba, previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

El día 1 de agosto de 2022, la parte actora presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las entidades demandadas, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo expreso contenido en el oficio sin número de fecha 5 de marzo de 2022.

Mediante auto proferido en estado del día 19 de agosto del 2022, este Despacho decidió inadmitir la demanda de la referencia.

En consecuencia, encontrándose dentro del término la parte actora subsanó todos y cada uno de los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Carmelo De Jesús Posso Cantero contra Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, y el Departamento de Córdoba, reúne los requisitos legales conforme a los artículos 162 y siguientes del CPACA, se procederá a admitirse, como así se declarará.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Carmelo De Jesús Posso Cantero contra Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, y el Departamento de Córdoba.

**SEGUNDO:** A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a Carmelo De Jesús Posso Cantero contra Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Departamento de Córdoba, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**CUARTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a las demandadas que el traslado o término comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envió del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al abogado, la señora Kristel Xilena Rodriguez Remolina identificada con cédula de ciudadanía No. 34.983.494, y portadora de la tarjeta profesional No. 326.792, del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido.

**SEXTO:** Adviértase a las demandadas, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**

**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00459-00
<b>Demandante</b>	Nury Auxiliadora de la Espriella Vega
<b>Demandado</b>	Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
<b>Tema</b>	Sanción Moratoria

**AUTO ADMITE**

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Nury Auxiliadora de la Espriella Vega contra Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

El día 09 de agosto de 2022, la parte actora presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las entidades demandadas, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo expreso contenido en el oficio SEM-SAHAGUN No 400 H 05- 001-2022.

Mediante auto proferido en estado de fecha 19 de agosto del 2022, este Despacho decidió inadmitir la demanda de la referencia.

En consecuencia, encontrándose dentro del término la parte actora subsanó todos y cada uno de los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Nury Auxiliadora de la Espriella Vega contra Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, reúne los requisitos legales conforme a los artículos 162 y siguientes del CPACA, se procederá a admitirse, como así se declarará.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Nury Auxiliadora de la Espriella Vega contra Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

**SEGUNDO:** A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a la Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**CUARTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a las demandadas que el traslado o término comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envió del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**QUINTO:** Adviértase a las demandadas, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Juez

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Acción</b>	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-004-2022-00486
<b>Demandante</b>	MANUEL ESTEBAN PASTRANA PEÑATE.
<b>Demandado</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-F.N.P.S.M.

### AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El doctor RONALD CASTELLAR ARRIETA, Procurador 124 Judicial II para Asuntos Administrativos, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra el auto adiado el día 12-09-2022 proferido por el despacho, que improbo la conciliación judicial solicitada.

El artículo 62 de la ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 243 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

*“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

*(...)*

*3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público. (...).”*

Ante la procedencia del recurso interpuesto, el Despacho lo concederá y ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor RONALD CASTELLAR ARRIETA, Procurador 124 Judicial II para Asuntos Administrativos, contra el auto adiado 17-02-2022 proferido por el despacho, que improbo la conciliación extrajudicial efectuada entre el señor MANUEL ESTEBAN PASTRANA PEÑATE y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (Parágrafo 1° artículo 62 de la ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 243 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:  
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 17 de mayo de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 022 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00615-00
<b>Demandante</b>	Luis Manuel Benítez Doria
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, Departamento de Córdoba
<b>Tema</b>	Sanción Moratoria

**AUTO ADMITE**

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **Luis Manuel Benítez Doria** contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y el Departamento de Córdoba, previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

El día 5 de octubre de 2022, la parte actora presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las entidades demandadas, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo expreso contenido en el oficio sin numero de fecha 22 de febrero de 2022.

Mediante auto proferido el día 20 de octubre del 2022, este Despacho decidió inadmitir la demanda de la referencia.

En consecuencia, encontrándose dentro del término la parte actora subsanó todos y cada uno de los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **Luis Manuel Benítez Doria** contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y el Departamento de Córdoba, reúne los requisitos legales conforme a los artículos 162 y siguientes del CPACA, se procederá a admitirse, como así se declarará.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **Luis Manuel Benítez Doria** contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y el Departamento de Córdoba.

**SEGUNDO:** A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, al Departamento de Córdoba, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**CUARTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a las demandadas que el traslado o término comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envió del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al abogado, el señor Yobany Alberto López Quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237, y portador de la tarjeta profesional No. 112.907, del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido.

**SEXTO:** Adviértase a las demandadas, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**

**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2022-00616-00
<b>Demandante</b>	Lourdes Nassiff Naranjo Díaz
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, Departamento de Córdoba
<b>Tema</b>	Sanción Moratoria

**AUTO ADMITE**

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **Lourdes Nassiff Naranjo Díaz** contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y el Departamento de Córdoba, previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

El día 5 de octubre de 2022, la parte actora presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las entidades demandadas, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo expreso contenido en el oficio sin número de fecha 22 de febrero de 2022.

Mediante auto proferido el día 20 de octubre del 2022, este Despacho decidió inadmitir la demanda de la referencia.

En consecuencia, encontrándose dentro del término la parte actora subsanó todos y cada uno de los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **Lourdes Nassiff Naranjo Díaz** contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y el Departamento de Córdoba, reúne los requisitos legales conforme a los artículos 162 y siguientes del CPACA, se procederá a admitirse, como así se declarará.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **Lourdes Nassiff Naranjo Díaz** contra Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y el Departamento de Córdoba.

**SEGUNDO:** A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, al Departamento de Córdoba, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**CUARTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a las demandadas que el traslado o término comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al abogado, el señor Yobany Alberto López Quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237, y portador de la tarjeta profesional No. 112.907, del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido.

**SEXTO:** Adviértase a las demandadas, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**

**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Conciliación Extrajudicial
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-004-2023-00084
<b>Convocante</b>	Lilia Francisca Valdés Carrillo
<b>Convocado</b>	Nación – Ministerio de Educación – F.N.P.S.M., Fiduprevisora S.A., y Municipio de Lórica.

### AUTO AVOCA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, respecto al trámite de aprobación judicial de las conciliaciones extrajudiciales en asuntos de lo Contencioso Administrativo, esta Judicatura asumirá el conocimiento del acuerdo conciliatorio efectuado en la Procuraduría 190 Judicial I para Asuntos Administrativos, en audiencia del 27 de febrero de 2023, entre la señora Lilia Francisca Valdés Carrillo y la Nación – Ministerio de Educación – F.N.P.S.M., la Fiduprevisora S.A. y el Municipio de Lórica–Secretaría de Educación Municipal; de lo cual se le comunicará a la entidad competente para que emita concepto, de conformidad con el artículo precitado.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del acuerdo conciliatorio efectuado en la Procuraduría 190 Judicial I para Asuntos Administrativos, en audiencia del 27 de febrero de 2023, entre la señora Lilia Francisca Valdés Carrillo y la Nación – Ministerio de Educación –F.N.P.S.M., la Fiduprevisora S.A. y el Municipio de Lórica–Secretaría de Educación Municipal, sobre el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías.

**SEGUNDO: COMUNICAR** sobre la presente decisión a la **Contraloría General de la República** para que emita concepto dentro de un término de 30 días, contados a partir de la fecha en que se efectúe esta comunicación, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Juez

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>





## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Conciliación Extrajudicial
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-004-2023-00092
<b>Convocante</b>	Municipio de Momil
<b>Convocado</b>	Big Pass S.A.S.

### AUTO AVOCA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, respecto al trámite de aprobación judicial de las conciliaciones extrajudiciales en asuntos de lo Contencioso Administrativo, esta Judicatura asumirá el conocimiento del acuerdo conciliatorio efectuado en la Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos, en audiencia del 28 de febrero de 2023 y reanudada el 3 de marzo de 2023, entre el Municipio de Momil y la empresa Big Pass S.A.S.; de lo cual se le comunicará a la entidad competente para que emita concepto, de conformidad con el artículo precitado.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del acuerdo conciliatorio efectuado en la Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos, en audiencia del 28 de febrero de 2023 y reanudada el 3 de marzo de 2023, entre el Municipio de Momil y la empresa Big Pass S.A.S., sobre las controversias contractuales suscitadas en la ejecución del contrato de suministro Orden de Compra N° 52157, Número de Instrumento: CCE -715- 1- AMP -2018-7, con fecha de emisión: 16/07/2020, y fecha de vencimiento: 31/12/2020.

**SEGUNDO: COMUNICAR** sobre la presente decisión a la **Contraloría General de la República** para que emita concepto dentro de un término de 30 días, contados a partir de la fecha en que se efectúe esta comunicación, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Juez

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>





**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2023-00162-00
<b>Demandante</b>	Mario Alberto López Ocampo
<b>Demandado</b>	La Nación, Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
<b>Tema</b>	Sanción a Revisor Fiscal

**AUTO INADMITE**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Mario Alberto López Ocampo contra La Nación, Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, previas las siguientes;

**I. CONSIDERACIONES**

El día 26 de abril de 2023, la parte actora presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las entidades demandadas, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No 012245 del 27 de diciembre de 2022.

Revisada la demanda, se observa que el poder aportado dispone haber sido conferido por medio electrónico y/o mensaje de datos; no obstante, este Despacho determinó que el documento allegado no se puede presumir auténtico dado que no se observa el medio digital o el servicio de correo electrónico desde el cual procede, lo cual contraría el requisito de provenir del poderdante, para que se entienda conferido el poder.

Al respecto el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 74. PODERES**

(...)

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Negrilla y subraya del Despacho.*

(...)

Del mismo modo, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 dispone lo siguiente:

**ARTICULO 5. PODERES**

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o

reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

En razón de lo mencionado previamente, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que se subsane dicha falencia encontrada en el poder, sea con la ratificación electrónica del poder o aportando nota de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo y/o notario. Es indispensable que se complemente dicho requisito para que se entienda debidamente conferido el poder.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida, y se requerirá a la parte demandante para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia corrija las falencias aquí señaladas, con la prevención de que al momento de presentar el escrito de subsanación notifique del mismo a las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referenciada por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, señale a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija las falencias indicadas.

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Juez

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Conciliación Extrajudicial
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-004-2023-00163
<b>Convocante</b>	Promotora Gómez & Méndez S.A.S.
<b>Convocado</b>	Departamento de Córdoba

### AUTO AVOCA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, respecto al trámite de aprobación judicial de las conciliaciones extrajudiciales en asuntos de lo Contencioso Administrativo, esta Judicatura asumirá el conocimiento del acuerdo conciliatorio efectuado en la Procuraduría 78 Judicial I para Asuntos Administrativos, en audiencia del 21 de abril de 2023, entre la Promotora Gómez & Méndez S.A.S. y el Departamento de Córdoba; de lo cual se le comunicará a la entidad competente para que emita concepto, de conformidad con el artículo precitado.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del acuerdo conciliatorio efectuado en la Procuraduría 78 Judicial I para Asuntos Administrativos, en audiencia del 21 de abril de 2023, entre la Promotora Gómez & Méndez S.A.S. y el Departamento de Córdoba, sobre una indemnización a causa de la *ocupación de hecho* ejercida por el Departamento de Córdoba sobre los bienes inmuebles de propiedad de la convocante.

**SEGUNDO: COMUNICAR** sobre la presente decisión a la **Contraloría General de la República** para que emita concepto dentro de un término de 30 días, contados a partir de la fecha en que se efectúe esta comunicación, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Juez

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma

denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, **17 de mayo de 2023**, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de **Estado Electrónico N° 022** el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2023-00167-00
<b>Demandante</b>	Daladier de Jesús Pedroza Ramos
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba.
<b>Tema</b>	Sanción Moratoria

**AUTO ADMITE**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Daladier de Jesús Pedroza Ramos contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

El día 28 de abril de 2023, la parte actora presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las entidades demandadas, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo ficto o presunto que niega la petición presentada el día 28 de abril de 2020.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada Daladier de Jesús Pedroza Ramos contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, reúne los requisitos legales conforme a los artículos 162 y siguientes del CPACA, se procederá a admitirse, como así se declarará.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Daladier de Jesús Pedroza Ramos contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba.

**SEGUNDO:** A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Departamento de Córdoba, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**CUARTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a las demandadas que el traslado o término comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al abogado Yobany Alberto López Quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237, y portador de la tarjeta profesional No. 112.907, del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido.

**SEXTO:** Adviértase a las demandadas, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2023-00170-00
<b>Demandante</b>	Alba Lucía González Anaya
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora, Departamento de Córdoba.
<b>Tema</b>	Sanción Moratoria

**AUTO INADMITE**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Alba Lucía González Anaya contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- La Fiduprevisora S.A y el Departamento de Córdoba. previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

El día 2 de mayo de 2023, la parte actora presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las entidades demandadas, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo expreso contenido en el oficio N°20231070414211 de fecha 06 de marzo de 2023, expedido por la Fiduprevisora S.A.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada Fiduprevisora S.A, contraviniendo lo normado en el artículo 166 numeral 4 del C.P.A.C.A, norma que dispone:

**ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda deberá acompañarse:

(...)

*4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*

(...)

Como se observa, la demandada Fiduprevisora S.A no se encuentra dentro de las excepciones que establece la norma transcrita en renglones anteriores. Por consiguiente, se requerirá a la parte actora para que aporte el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida, y se requerirá a la parte demandante para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia corrija las falencias aquí señaladas, con la prevención de que al momento de presentar el escrito de subsanación notifique del mismo a las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referenciada por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija las falencias indicadas.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al abogado Andrés Santis Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.168.792, y portador de la tarjeta profesional No. 296.470, del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Juez

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2023-00172-00
<b>Demandante</b>	Navis Ester Guzmán Nisperuza
<b>Demandado</b>	Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil.
<b>Tema</b>	Sanción Moratoria

**AUTO INADMITE**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Navis Ester Guzmán Nisperuza contra el Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil.. previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

El día 3 de mayo de 2023, la parte actora presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las entidades demandadas, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo expreso contenido en el Decreto No. 001136 de 03 de noviembre de 2022.

Revisados los anexos de la demanda, se observa que con la copia del acto acusado no fue aportada la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución. Razón por la cual será inadmitida la demanda, al contravenir lo normado en el artículo 166 numeral 4° del C.P.A.C.A, norma que dispone:

**ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** *A la demanda deberá acompañarse:*

(...)

**1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.** *Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. Negrilla y subraya aportadas por el Despacho.*

(...)

Es importante mencionar que la presentación de la constancia de publicación del acto acusado resulta necesaria a fin de determinar con certeza el conteo del término de los (4) meses para presentar el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida, y se requerirá a la parte demandante para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia corrija las falencias aquí señaladas, con la prevención de que al momento de presentar el escrito de subsanación notifique del mismo a las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referenciada por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija las falencias indicadas.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al abogado Gustavo Alberto Ayala Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.958.881, y portador de la tarjeta profesional No. 366.184, del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido.

**CUARTO:** Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2023-00174-00
<b>Demandante</b>	Marcelina Rosa Fuentes Martínez
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Córdoba.
<b>Tema</b>	Sanción Moratoria

**AUTO ADMITE**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Marcelina Rosa Fuentes Martínez contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba. previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

El día 4 de mayo de 2023, la parte actora presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las entidades demandadas, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo expreso contenido en el oficio sin número de fecha 24 de octubre de 2022, expedido por el Departamento de Córdoba.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada Marcelina Rosa Fuentes Martínez contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba, reúne los requisitos legales conforme a los artículos 162 y siguientes del CPACA, se procederá a admitirse, como así se declarará.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Marcelina Rosa Fuentes Martínez contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Córdoba.

**SEGUNDO:** A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Departamento de Córdoba, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**CUARTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a las demandadas que el traslado o término comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envió del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a la abogada Kristel Xilena Rodríguez Remolina identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.782.642, y portadora de la tarjeta profesional No. 326.792, del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido.

**SEXTO:** Adviértase a las demandadas, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
Juez

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2023-00175-00
<b>Demandante</b>	Ober Hernández Romero
<b>Demandado</b>	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
<b>Tema</b>	Sanción Moratoria

**AUTO ADMITE**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Ober Hernández Romero contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional. previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

El día 5 de mayo de 2023, la parte actora presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra las entidades demandadas, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo ficto o presunto que niega la petición presentada el 19 de septiembre de 2022.

Ahora bien, como quiera que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Ober Hernández Romero contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, reúne los requisitos legales conforme a los artículos 162 y siguientes del CPACA, se procederá a admitirse, como así se declarará.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Ober Hernández Romero contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

**SEGUNDO:** A efectos de que ejerza el derecho de defensa, notifíquese personalmente a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

**TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos, se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**CUARTO:** Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a las demandadas que el traslado o término comenzará a contar partir del día hábil siguiente, después de transcurrido los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje, en atención a lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al abogado Gabriel Antonio Jiménez Espitia identificada con cédula de ciudadanía No. 2.789.272, y portador de la tarjeta profesional No. 135.624, del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido.

**SEXTO:** Adviértase a las demandadas, que con el escrito de contestación de la demanda deberán allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 17 de mayo de 2023 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 022 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
**Secretario**